



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., ~~10 JUN 2021~~

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210017600

Concretamente, en el presente asunto la parte demandante pretende que se libre orden para suscribir documentos, más precisamente, se solicita que a la persona que se pretende demandar, se ordene la firma de la escritura pública correspondiente respecto del bien inmueble objeto de esta acción.

Se advierte de entrada que el documento allegado y contentivo, el cual se pretende ejecutar, no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título valor o título ejecutivo en contra de la sociedad demandada, ya que del mismo no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Por el contrario, pretenden los aquí demandantes que este Juzgado por vía ejecutiva, determine si se dio cumplimiento a las obligaciones que ellos adquirieron previo a firma de la correspondiente escritura pública, situación que claramente debe ser materia de debate en el proceso estipulado para tal fin.

De esta manera, al no contener el documento traído como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad demandada, es lo cierto que no es esta la acción a incoar para la pretensión de la parte actora, sino que, por el contrario, deberá acudir a un proceso declarativo para que, precisamente y develando un vasto caudal probatorio, se declare la existencia de la obligación a cargo de la demandada, si es que a ello hay lugar.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: DEVOLVER la demanda a la parte ejecutante de ser requerida por ella, lo que deberá realizarse por el canal digital sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos. Ello, eso sí, dejando las constancias a que haya lugar.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 45, hoy 21 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretario
